

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00167 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. De cara a la certificación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos aportado, adecúese el escrito de la demanda, en el sentido de dirigir la acción contra todos los comuneros inscritos en el bien objeto del litigio (*inc. 2 art. 406 C G del P.*).
2. Dese estricto cumplimiento al inciso 3 del artículo 406 *ibídem*, aportando dictamen pericial en los términos que allí se indican, determinando la proporción que a cada comunero corresponde y debe ser asignada, así como el tipo de división que admite el bien. (*art. 90 núm. 1º del C. G. del P.*).
3. Conforme lo anterior ajústense lo hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la cuota parte a distribuir producto de la venta que se deprecia, allegando el escrito de forma integrada. (*núm. 4º art.82 C. G. del P.*).
4. A efectos de determinar la competencia, alléguese el certificado catastral del predio objeto de división que dé cuenta de su avalúo para la presente anualidad. (*núm. 4, art. 28 C.G. del P.*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241547cc094f1852369b6bfdbbe7447c4359406210ca30ff75734075ca562041**

Documento generado en 09/06/2022 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00170 00

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Aclárese o modifíquese la pretensión 3, en cuanto a la fecha a partir de la que solicita el pago de intereses moratorios sobre el capital insoluto, teniendo en cuenta para ello la literalidad del título báculo del cobro, o explicando porqué los pide desde una fecha diversa a lo que en pagaré se consigna como fecha de vencimiento. (*num 4, art. 82 e inc. 3, num 1, art. 90 CGP*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711765f2c1fb7a9172407587c9d13f69dbcb46d1ab6b99ba58bc9f5e33935f50**

Documento generado en 09/06/2022 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio nueve de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00173 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1. En vista que se reclama el pago de frutos civiles, preséntese tal pretensión en debida, dando estricto cumplimiento al artículo 206 del código General del Proceso, bajo juramento estimatorio y de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de los frutos, indicando como se generan, producen o de donde provienen. (*num. 7, art. 82, num, 6, art, 90*).
2. Apórtese copia legible del contrato de promesa de compraventa objeto de la acción, pues en el aportado no se logra distinguir suficientemente su contenido.
3. En igual sentido, alléguese la prueba documental denominada “*escritura 3827 del 26 de noviembre de 2019*”, pues al revisar la foliatura anexa a la presente demanda, no se evidencia su inclusión. (*núm 3º art. 84 del C.G. del P.*).
4. *Acredítese que quien comparece como apoderado del actor, tiene incluido sus datos en el registrado de abogados, según lo prevé el decreto 806 de 2020.*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316d74e44f86b8f2901408b8c6769842d390e16e86477b7e496027ce8ba0e7ac**
Documento generado en 09/06/2022 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>